

**Sincelejo, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras  
**Solicitantes:** Adelmo Blanco Espinosa y otros  
**Oposición:** Sin opositor conocido.  
**Predio:** "Santa Isabel".

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la Personería y el Inspector de Policía de San Onofre, no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en auto del 08 de junio de 2021, y solicitado mediante autos de fecha 04 de agosto y 06 de octubre de 2021, se hace necesario requerirlos nuevamente para que se sirvan dar respuesta a lo allí indicado.

Teniendo en cuenta que no se encuentran individualizadas las personas que a la fecha ostentan el cargo de Personero e Inspector municipal de San Onofre departamento de Sucre, quienes han omitido dar respuesta a los requerimientos hechos por este juzgado, se hace necesario solicitar a la Alcaldía de San Onofre – Sucre, para que aporte tal información al proceso, previo a darle apertura de oficio al incidente de desacato contra estos funcionarios.

Por otra parte, se ordenará al Alcalde de San Onofre, Sucre, como superior jerárquico del Inspector de Policía de esa Municipalidad, para que lo requiera sobre el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado o le inicie el respectivo proceso disciplinario.

Además, considera este despacho oficial a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras, para que rinda un informe sobre el trámite realizado a fin de que los funcionarios requeridos den cumplimiento a lo aquí ordenado.

Ahora bien, mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Irma Tamara, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que mediante Resolución No. 00842 de 2021, se le aceptó la renuncia como profesional especializado, código 2028, grado 15 de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD-, Dirección Territorial Bolívar, a partir del 03 de enero de 2022. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Por último, se observa que mediante Resolución de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509 y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

**RESUELVE:**

**Primero: Requiérase por tercera vez a la Personería y al Inspector municipal de San Onofre Sucre,** para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de junio y requerido mediante autos de 04 de agosto y 06 de octubre de 2021. Líbrese el oficio respectivo, remitiéndole copias de los autos fecha 08 de junio, 04 de agosto, 06 de octubre de 2021, con sus respectivos oficios de notificación, con constancias de recibido de los mismos y de esta providencia.

**Segundo: Requiérase al Alcalde del municipio de San Onofre, Sucre,** para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe con destino al expediente de la referencia, quien es la persona que se encuentra ejerciendo en la actualidad los cargos de **Personero e Inspector de esa municipalidad**, indicando, nombre completo, número de identificación, correo electrónico y fecha desde cuándo se encuentran ejerciendo dicho cargo.

Además, como superior jerárquico del Inspector de Policía de esa Municipalidad, lo requiera sobre el cumplimiento de lo ordenado por este juzgado o le inicie el respectivo proceso disciplinario. Adjúntese copia de los autos de fecha 08 de junio, y requerido mediante autos de fecha 04 de agosto y 06 de octubre de 2021, con sus respectivos oficios de notificación, con constancias de recibido de los mismos y de esta providencia.

**Tercero: Oficiése a la Procuraduría delegada para los Juzgados de Restitución de Tierras** de la ciudad, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a presentar un informe sobre su actuación en el cumplimiento de lo ordenado al **Personero e Inspector municipal de San Onofre - Sucre** en auto de 08 de junio, y requerido mediante autos de fecha 08 de junio, 04 de agosto y 06 de octubre de 2021.

Adjúntese copia de los autos de fecha 08 de junio de 2021, y requerido mediante autos de 04 de agosto y 06 de octubre de 2021, con sus respectivos oficios de notificación, con constancias de recibido de los mismos y de esta providencia.

**Cuarto: Acéptese** la renuncia del poder que hace la doctora Irma Támara, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

**Quinto: Téngase** a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, y representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

**Sexto: Adviértase** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**Séptimo:** Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a13228144cf0b45b4fe500410022ce60042a54cd6455e2a87404b5dc44b2c2d**

Documento generado en 10/02/2022 08:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**